



Resolución Jefatural N° 067-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 23 de marzo del 2021

VISTOS:

El Memorando N° 00665-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD de fecha 19 de marzo de 2021, de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, Informes Nros 529-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES y 030-2021-DGV, de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, e Informe N° 01-2021/CONSORCIO FERUHUJA/ALAB, de la Supervisión de la obra, y Informe Legal N°064-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 024-2019-MINAGRI, con fecha 24 de julio de 2019, se suscribió con el CONSORCIO COALT (en adelante el CONTRATISTA), el Contrato N° 160-2019-MINAGRI-PSI, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: **“Rehabilitación de Sifón Bajo el Río Motupe y Canal Sin Revestir Que Conducen Agua Para Riego Para la Comunidad Huaca Bandera, Distrito de Pacora, Lambayeque”**, por el monto total de S/ 5'440,482.21 (Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 21/100 Soles), incluido el IGV, elaboración del expediente técnico, y el costo de ejecución de la obra.

Que, el precitado contrato se rige bajo los alcances de la Ley N° 30556, Ley que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y cuya ejecución se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante (el REGLAMENTO).

Que, mediante la Carta N° 163-2021-CONSORCIO COALT, remitida a la Supervisión de la obra el CONSORCIO FERUHUJA (en adelante la SUPERVISION), el 08 de marzo de 2021, el CONTRATISTA solicita y cuantifica la Ampliación de Plazo contractual N° 04 (la numera N° 03), por 153 días calendario, amparando su pedido en el artículo 85 del REGLAMENTO **(CAUSALES DE AMPLIACION DE PLAZO Y PROCEDIMIENTO)**, causal: **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**, sustentada en la demora en la respuesta de la Entidad referente a la consulta sobre el cambio de tecnología de las tomas laterales, lo que afectó la ruta crítica del cronograma vigente de obra al no poder ejecutar las siguientes Partidas: 01.06.02.02



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Concreto $f'c=175$ kg/cm², partida 01.06.02.03 Acero de Refuerzo $f'y= 4200$ kg/cm², partida 01.06.02.04 encofrado y desencofrado, partida 01.06.02.05 curado de concreto, partida 01.06.02.06 Emboquillado de Concreto $f'c= 175$ kg/cm² + 30% P. Mediana, partida 01.06.03.01 Sellador de Junta con material elastomérico de poliuretano, partida 01.06.04.01 Partida Compuerta metálica, según señala; asimismo indica que dejó constancia del inicio de la causal en el asiento 158 del cuaderno de obra de fecha 11 de agosto de 2020, y su término a través del asiento N° 235 de fecha 20 de febrero de 2020.

Que, mediante la Carta N° 01-2021/PACORA-HUACA BANDERA/CONS.FRHHJ-RL, de fecha 12 de marzo de 2021, la SUPERVISIÓN remite el Informe N° 01-2021/CONSORCIO FERUHUJA/ALAB conteniendo su pronunciamiento respecto a la Ampliación de Plazo N° 04 por 153 días calendario presentada por el CONTRATISTA, concluyendo que es improcedente en base a las siguientes consideraciones:

- El CONTRATISTA, no adjunta en el informe que sustenta la ampliación de plazo, copia del asiento N° 235 del cuaderno de obra, donde se deje constancia del término de la causal.
- El CONTRATISTA, ha presentado fuera del plazo de 15 días del término de la causal, su solicitud de ampliación de plazo.
- Por lo tanto, el CONTRATISTA no ha cumplido con la formalidad de anotar el inicio y termino de la causal que motiva la solicitud de ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto.
- Adicionalmente, el CONTRATISTA adjunta a su solicitud como sustento, un cronograma de ejecución que no es el último vigente y aprobado por la SUPERVISIÓN, razón por la cual no se puede evaluar y cuantificar la afectación de la ruta crítica de la obra, por la causal en que sustenta la ampliación de plazo.

Que, mediante el Memorando de Visto, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje en base a los Informes Nros. 529-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES y 030-2021-DGV, de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, solicita que mediante el acto administrativo correspondiente, se declare improcedente la referida Ampliación de Plazo N° 04, por 153 días calendario.

Que, los referidos informes de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, concluyen respecto a la solicitud del CONTRATISTA, lo siguiente:

- La solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentada, por el CONTRATISTA, no cumple con los aspectos formales, al no anexar copia del cuaderno de obra, donde se deje constancia del término de la causal.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- La solicitud de ampliación de plazo N° 04, fue presentado fuera del plazo que establece el REGLAMENTO, es decir fuera de los 15 días del término de la causal.
- El cronograma de ejecución, no es el último aprobado por la SUPERVISION; por lo tanto, no se puede cuantificar los días de la ruta crítica supuestamente afectados.
- Por lo tanto, solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 153 días calendario, debe declararse **IMPROCEDENTE**, por no cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 85 del REGLAMENTO.

Que, por su parte, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 064-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ, de fecha 22 de marzo de 2021, ha opinado lo siguiente:

1. La Unidad de Asesoría Jurídica, según los Lineamientos de Gestión aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI es la unidad de asesoramiento de la Entidad, responsable de brindar asesoramiento en asuntos de carácter jurídico y legal; razón por cual, sus opiniones se enmarcan dentro de ese ámbito de competencia, no siendo su atribución evaluar o analizar la causal generadora o la afectación o no de la ruta crítica de una obra, ante una solicitud de ampliación de plazo, por ser un tema netamente de carácter técnico, de competencia exclusiva del área técnica, limitándose en el presente caso, a evaluar conforme lo informado por la referida área técnica, si se ha cumplido o no, con el procedimiento que establece el numeral 85.2 del artículo 85 del REGLAMENTO.
2. Así, el artículo 85, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071- 2018-PCM y modificatorias, regula las causales y el procedimiento para que proceda una ampliación de plazo, estableciendo lo siguiente:

“85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

(.....)

- 3.** Conforme se advierte de la normativa acotada precedentemente, el CONTRATISTA puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



4. Asimismo, establece el procedimiento que debe seguirse para que proceda una ampliación de plazo.
5. Por lo tanto, REGLAMENTO, ha previsto los supuestos por los que el CONTRATISTA puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la SUPERVISIÓN, y este ante la Entidad, y el plazo que esta última tiene para pronunciarse al respecto.
6. En este orden de ideas, y conforme lo informado por el área técnica, se advierte que el CONTRATISTA no ha cumplido con las siguientes formalidades: **i) Solicitar dentro de los 15 días de concluida la causal, su solicitud de ampliación de plazo ante el SUPERVISOR; ii) Cuantificar y sustentar debidamente su solicitud de ampliación de plazo ante la SUPERVISIÓN, al no adjuntar el cronograma de ejecución vigente, a efectos de evaluar y cuantificar los días supuestamente afectados de la ruta crítica por la causal invocada; y iii) No adjuntar copia del cuaderno de obra pertinente, donde se deje constancia del término de la causal.**
7. El CONTRATISTA en consecuencia, ha contravenido el procedimiento del numeral 85.2 del precitado artículo 85 del REGLAMENTO, en el extremo que establece que para que procede una ampliación de plazo, “ **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** (el resaltado y subrayado es nuestro).
8. Por las consideraciones expuestas, la solicitud del CONTRATISTA debe desestimarse declarándola improcedente por extemporánea, y carecer de sustento técnico y legal.

Estando a lo expuesto por Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, y a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Con la visación de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 020-2021-MIDAGRI-PSI, y funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEA Y CARECER DE SUSTENTO TECNICO Y LEGAL , la Ampliación de Plazo N° 04 por 153 (ciento cincuenta y tres), días calendario al Contrato N° 160-2019-MINAGRI-PSI, solicitada por el CONSORCIO COALT, a cargo de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: **“Rehabilitación del Sifón Bajo el Río Motupe y Del Canal Sin Revestir Que Conducen Agua Para Riego Para la Comunidad de Huaca Bandera, Distrito de Pacora, Lambayeque”**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. DISPONER la notificación de la presente resolución a la Unidad de Administración, a quien se le encarga notificar al CONSORCIO IRRIGACIÓN COALT, a la Supervisión de la obra el CONSORCIO FERUHUJA, conjuntamente con el Informe N° 529-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, el Informe N° 030-2021-DGV, y el Informe Legal N° 064-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ, que son su sustento.

ARTÍCULO 3º Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MANUEL FAUSTINO DEL MAESTRO YAMPUFE
JEFE DE LA UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi